



**BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Veintiuno (21) de JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-**

**REF. 080013110003-2021-00237-00**

**PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**

**DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE RUDAS PRIETO**

**DEMANDADO: MARTHA LILIANA DURAN MELGAREJO**

Revisada la presente demanda observa el Despacho que no reúne los requisitos formales, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. No se acreditó la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).
2. No se adjuntaron todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, toda vez que, no se milita en el expediente Acta de no Conciliación efectuada en fecha el 5 de febrero de 202 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE SIMON BOLIVAR, por lo que no se ha probado que la parte demandante agotó el requisito de procedibilidad.

Por los anteriores defectos, se inadmitirá el libelo introductorio, de conformidad con los numerales 1º y 2º del Artículo 90 del C. G. del P., a fin de que la parte demandante, a través de su apoderada judicial, subsane los defectos anotados so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º: Inadmítase el presente proceso teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los defectos señalados en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

3º. Téngase a la Abogada ROSALIANA CORREA CANTILLO, identificada con CC. 32.876.252 y TP. 108.975 como apoderada judicial del señor ALVARO ENRIQUE RUDAS PRIETO en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL JUEZ,**



GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE  
BARRANQUILLA

ESTADO No: 91  
FECHA: 22 DE JUNIO DE 2021.  
NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA  
21 DE JUNIO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b473178b44753c7b1dce01ce45555d771496136a4270969e9b9f7e2b0f9dd39f**

Documento generado en 21/06/2021 03:22:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**